

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 1358/20

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR Y ORGANIZACIÓN

#### A N U N C I O

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, en sesión celebrada en fecha 6 de julio de 2020, se ha acordado aprobar la convocatoria para la provisión en propiedad, por promoción interna, de una plaza de Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, mediante concurso-oposición restringido, con respeto a la legislación vigente, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con las siguientes,

#### **BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.**

##### **Primera. Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por Promoción Interna como funcionario de carrera y mediante el sistema de concurso-oposición restringido, de una plaza de Técnico de Prevención, escala Administración Especial, subescala, Técnico Medio, vacante en la plantilla de la Excma. Diputación Provincial de Ávila e incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Corporación para el año 2018.

Las plazas convocadas están dotadas económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo A2 de los establecidos en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para los correspondientes puestos de trabajo.

##### **Segunda. Normativa aplicable.**

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público; Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991,



de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y demás disposiciones normativas de aplicación.

### **Tercera. Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitido a la realización de estas pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la condición de funcionario de carrera de la Diputación Provincial Ávila, en plaza clasificada en el Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Escala de Administración Especial, Técnica Auxiliar, con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Estar en posesión de la titulación de Diplomado universitario, o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de admisión de solicitudes, según Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. y estar en posesión de la titulación de nivel superior de riesgos laborales, con dos especialidades (Ergonomía – Socio-psicología aplicada – seguridad en el trabajo-Higiene, Vigilancia de la salud). de conformidad con los dispuesto el RD 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

### **Cuarta. Solicitudes.**

**1. Órgano a quien se dirige y modelo.** Las solicitudes, formuladas en instancia ajustada al modelo normalizado, que consta como Anexo a las presentes bases, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Ávila, y en ellas se hará constar expresa y detalladamente además de los datos personales del solicitante, que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base anterior y aquellos otros que, en su caso, determinen las convocatorias específicas, y comprometerse a jurar o prometer lo que las Leyes determinen en caso de ser nombrado.

Se acompañará a las solicitudes los documentos acreditativos de todos los méritos a tener en cuenta en la fase de concurso, además de enumerarlos en la solicitud.

Los documentos habrán de ser originales, y caso de presentar fotocopias, deberán estar debidamente compulsadas, previa exhibición del original.

**2. Plazo de presentación.** El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

**3. Lugar de presentación.** La presentación de instancias se realizará en el Registro General de la Diputación, o a través de la vía establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando, en todo caso, el justificante del ingreso en la Tesorería Provincial de Fondos de los derechos de examen.

**4. Derechos de examen.** (Ordenanza Reguladora de la correspondiente tasa BOP de Ávila número 190 de 1998) los derechos de examen se fijan en 12,00 €. Que deberán ingresarse en la cuenta corriente abierta a nombre de “Excelentísima Diputación de Ávila. Cuenta restringida cobro derechos de examen” con el número IBAN ES96 2038 7725 2964 0000 1815 en la Entidad BANKIA, Oficina Principal, con domicilio en la Plaza de Santa Teresa n.º 10 de esta Ciudad. En la instancia deberá necesariamente acreditarse el ingreso.

**5. Defectos en las solicitudes.** Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, apercibiéndole de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite. No se entenderán como defectos subsanables la ausencia de abono de los derechos de examen en la forma prevista en la base 3 anterior, ni de la acreditación documental del derecho a la exención de su pago. Tampoco se considera defecto subsanable la falta de aportación de documentación acreditativa de méritos.

#### **Quinta. Admisión de aspirantes.**

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Diputación Provincial aprobará las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, que se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página Web institucional y en el Boletín Oficial de la Provincia, señalándose un plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación en el BOP, para subsanación de las faltas observadas en la solicitud o para que se acompañen los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como para que puedan presentarse reclamaciones contra dichas listas, que serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada. Transcurrido el citado plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación, salvo en los casos previstos en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Sexta. Tribunal calificador.**

**1. Composición.** El Tribunal Calificador estará constituido en siguiente forma:

**Presidente:** será designado de conformidad con el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Secretario:** el de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

**Vocales:**

- Tres funcionarios de carrera designados por la Corporación.

Cada miembro del Tribunal tendrá un suplente. La designación de los miembros del Tribunal y de los suplentes se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la Web institucional.

**2. Constitución.** El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, entre los que habrán de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

**3. Asesores del Tribunal.** Los Tribunales podrán disponer de los servicios de personal especializado para todas o algunas de las pruebas de selección. Dichos asesores, que actuarán con voz, pero sin voto, se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección emitiendo su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

**4. Abstención y Recusación.** Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal conforme a lo previsto en el artículo 24 de la misma Ley.

**5. Clasificación.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se clasifica al órgano de selección, en la categoría SEGUNDA, a efectos de asistencia.

**6. Incidencias.** El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección.

#### **Séptima. Desarrollo de las pruebas.**

**1. Fecha, lugar y hora.** Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. El órgano correspondiente acordará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, anunciándose, al menos, con diez días naturales de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Web institucional, fijando el resto de los ejercicios libremente el Tribunal, bien entendido que, desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas.

**2. Llamamiento.** Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados, y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante determinará automáticamente su exclusión. Gozará de tratamiento diferenciado el llamamiento de los aspirantes en acceso general y los del cupo de reserva a personas con discapacidad.

**3. Identificación.** El Tribunal podrá, en cualquier momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto deberán concurrir a las pruebas o ejercicios provistos del D.N.I. o pasaporte.

**4. Exclusión durante las pruebas.** Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

#### **Octava. Fases y pruebas de selección.**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, se celebrará en primer lugar la Fase de Concurso y, seguidamente, la de Oposición, desarrollándose

ambas de acuerdo con lo establecido en la Base Octava. Asimismo, se establece una exención de los ejercicios a superar al quedar acreditado suficientemente su conocimiento en las pruebas de acceso al Cuerpo o Escala de origen, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

#### **Primera Fase: Concurso.**

El Concurso consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos alegados, justificados y acreditados por los interesados en el momento de presentar la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, y conforme al siguiente Baremo:

##### **A) Experiencia.**

1. Por servicios prestados en la Diputación de Ávila, 0,015 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

Se tomará como efecto de servicios prestados la fecha de finalización de presentación de instancias para el proceso.

2. Por haber estado o encontrarse desempeñando puestos del mismo grupo al que se aspira, 0,25 puntos por año. Siendo 0,50 puntos el máximo de este apartado.

##### **B) Personales.**

3. Por titulación igual a la exigida: 0,25 puntos.

Por titulación universitaria superior a la requerida, 0,75 puntos.

La puntuación máxima en este apartado será de 1 punto.

##### **C) Formación.**

4. Cursos relacionados con la plaza a cubrir:

- De 10 a 29 horas de duración: 0,02 puntos.
- De 30 a 49 horas de duración: 0,03 puntos.
- De 50 a 99 horas de duración: 0,05 puntos.
- De 100 a 149 horas de duración: 0,10 puntos.
- De 150 a 199 horas de duración: 0,15 puntos.
- De 200 horas en adelante: 0,20 puntos.

El valor máximo alcanzado en este apartado será de 0,50 puntos.

El Tribunal para la calificación del Concurso, procederá al estudio y evaluación de los méritos alegados y justificados documentalmente por cada uno de los aspirantes aplicando los criterios de valoración que se establecen en base séptima.

La Fase de Concurso será previa a la de Oposición, y no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

No serán tenidos en cuenta en ningún caso los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que proceda requerimiento de subsanación por parte de la Diputación, ya que el número de méritos alegables no son requisito para la admisión. La valoración habrá de limitarse a aquellos méritos acreditados



de servicios prestados, mediante documento original o fotocopia del mismo, debidamente compulsada, y únicamente se admitirán aquellos documentos presentados junto con la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, sin que quepa la aportación de justificante de méritos alguno una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

**Justificación de méritos.** Los servicios prestados en Administraciones Públicas se justificarán a través de certificaciones de servicios previos expedidas por la Administración correspondiente.

### **Segunda Fase: Oposición.**

Ejercicio práctico: consistirá en la resolución de un supuesto práctico, a elegir entre varios, a propuesta del Tribunal, relacionados con el temario que figura como Anexo a las presentes Bases.

La duración máxima de este ejercicio será de dos horas.

Los supuestos serán planteados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio y serán relativos a las funciones asignadas a la subescala correspondiente.

Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales de los que acudan provistos o recopilación de legislación no comentada, que crean oportuna, quedando excluidos los manuales, compendios de jurisprudencia, legislación comentada, libros de doctrina especializada, y similares.

Finalizada la prueba, el Tribunal citará a los opositores señalando día y hora para la lectura del supuesto práctico, pudiendo el Tribunal, una vez concluida la lectura, formular preguntas y solicitar aclaraciones en relación con el supuesto planteado

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos.

### **Novena. Resolución del concurso-oposición.**

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de las Fases de Concurso y Oposición por aquellos aspirantes que hubieran superado las pruebas de que consta esta última.

Criterios para dirimir empates. En caso de empate, el orden de calificación definitiva se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición;
2. Mayor puntuación en la fase de concurso;
3. Mayor puntuación alcanzada en el apartado de experiencia.

De persistir el empate, se realizará un sorteo.

### **Décima. Relación de aprobados.**

El Tribunal, terminada la calificación de los aspirantes, levantará acta y publicará los resultados en el Tablón de Anuncios de la Diputación y en la Web institucional, por orden de puntuación obtenida, elevando propuesta a la autoridad competente de los aspirantes que deban ser nombrados para ocupar en propiedad las plazas vacantes objeto de la convocatoria, sin que en la propuesta pueda figurar mayor número de aspirantes que de plazas a cubrir. En el caso que alguno de los aspirantes que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes,

pero no obtuviera plaza y su puntuación total fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general. Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzca la renuncia de un aspirante propuesto antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano municipal correspondiente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a aquél para su posible nombramiento.

#### **Decimoprimera. Presentación de documentos y nombramiento.**

**Presentación de documentos.** Finalizado el proceso selectivo, los aspirantes propuestos deberán presentar en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria que no hubieran presentado junto con la instancia o que no constaran en su expediente personal. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, algún aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

**Nombramiento.** El órgano competente resolverá en el plazo de un mes, desde la presentación de la documentación correspondiente, sobre su nombramiento como Técnico de Prevención.

#### **Decimosegunda. Toma de posesión.**

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a aquel en que le sea notificado su nombramiento. Quien no tomara posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en sus derechos, quedando anulado el nombramiento correspondiente.

#### **Decimotercera. Régimen de recursos.**

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Ávila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o potestativamente, y con carácter previo, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Ilmo. Presidente de la Corporación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 13 de julio de 2020.

El Diputado responsable de Recursos Humanos, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.

### **ANEXO: TEMARIO TÉCNICO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

#### **A) PARTE GENERAL**

TEMA 1. El acto administrativo: Concepto, elementos y clasificación del procedimiento administrativo. Eficacia de los actos administrativos.

TEMA 2. El Régimen Local Español: Concepto de la Administración Local y evolución del régimen local. Principios Constitucionales y regulación jurídica.



TEMA 3. La Provincia en el Régimen Local: antecedentes, concepto y caracteres. Organización provincial. Competencias: Organización provincial, estudio de los órganos provinciales, competencias y regímenes especiales.

TEMA 4. El Municipio: Evolución, concepto, elementos esenciales, denominación y cambio de nombre de los municipios. El término municipal: concepto, caracteres y alteración de términos municipales. La población: concepto, derechos y deberes de los vecinos. El empadronamiento: regulación, concepto, obligación de inscripción, contenido y gestión.

TEMA 5. Los bienes de las Entidades Locales: concepto, clases, bienes de dominio público y bienes patrimoniales.

TEMA 6. El procedimiento administrativo local; concepto, principios que lo inspiran y actuaciones que comprende. El documento administrativo: concepto y documento administrativo electrónico.

TEMA 7. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día, Actas y certificados de acuerdos.

## **B) PARTE ESPECIAL**

TEMA 8. Agentes relacionados con la prevención de riesgos laborales (I): Organización internacional del Trabajo. Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

TEMA 9. Agentes relacionados con la prevención de riesgos laborales (II): Instituto Nacional de Seguridad y Higiene en el Trabajo. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

TEMA 10. El marco jurídico de la prevención de riesgos laborales (I): la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

TEMA 11. El marco jurídico de la prevención de riesgos laborales (II): el Reglamento de los servicios de prevención. Estructura y análisis de su contenido.

TEMA 12. El marco jurídico de la prevención de riesgos laborales (III): Responsabilidad y sanciones en materia de prevención: responsabilidad administrativas y su compatibilidad con las de otro orden. Las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Las disposiciones concretas sobre esta materia en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en la Ley de Infracciones y sanciones en el orden social.

TEMA 13. Coordinación de actividades empresariales en relación con la prevención de riesgos laborales. Real Decreto 171/20045, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales.

TEMA 14. Investigación de accidentes de trabajo: objetivos de la investigación de los accidentes de trabajo. Accidentes que se deben investigar. Metodología de la investigación de accidentes e informe resultantes de la investigación de un accidente. El árbol de causas y análisis de la cadena causal. Características que deben cumplir las propuestas preventivas emanadas de la investigación de un accidente.

TEMA 15. Enfermedades profesionales: concepto. Concepto. Clasificación. Enfermedades producidas por agentes físicos, químicos y biológicos en el ámbito sanitario.

TEMA 16. Consulta y participación de los trabajadores. Órganos de representación no especializada. Órganos de representación especializada. Competencias y facultades.



TEMA 17. Instrumentos de control de los Sistemas de Prevención. Auditorías y evaluaciones externas. Particularidades de las Administraciones Públicas.

TEMA 18. Conceptos de Salud y Prevención. Concepto y objetivos de la vigilancia de la salud. Promoción de la salud en el lugar de trabajo.

TEMA 19. Protección a la maternidad y durante el periodo de lactancia en el sector sanitario. Protección del personal especialmente sensible a riesgos en el sector sanitario.

TEMA 20. Seguridad en el trabajo. Concepto y objetivos. Técnicos de seguridad. Controles activos y reactivos.

TEMA 21. Riesgos debidos a la electricidad en el sector sanitario. Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

TEMA 22. Equipos de protección individual en las instituciones sanitarias. Aplicación del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

TEMA 23. El riesgo de incendio. Proceso de combustión. Factores del incendio. Clasificación de los tipos de fuego. Agentes extintores. Prevención y protección contra incendios. Sistemas de detección y alarma.